

En muestra de castidad y de su gran amor de su vida
y fama. Por los Reinos de Castilla y de Francia. Por
nada que sea a su servicio y su honra.
Carrion

Auto

Admitere quanto a en su ender. y que aya de ser obligado
los contentos en esta Carta. Pastora a tener siempre carne de ma-
cho en la Carrionta. Sin que alguno en el ducado del año de 1
Abasto. De lo que toca a la carne de cabra se aya de consumir
p. El dho. acostumbrado y defecto de Lagomero se fizeze
Queda en la Plaza publica y acostumbrada haz. De la
enlla de esta portada y Abasto. Ten quanto a el permitir anden
los con Cuezas que detaciona el pedim. de esta otra. Sean las
Referidas sin que puen decho hum. p. que si lo contrario se
hiciera an de ser denunciado y lo mismo se entienda si dho
numero de Cuezas hiziere algun año o perjuicio en dha huerta
a alguno de los Vec. que demandando an de ser castigados con
dho. se hallare p. de r. y se le noti fizeze este auto a Pedro
Carrion y Jaime Carrion Vec. de esta dho. p. que even enten-
didos de su contenido y no aleguen ignorancia. Mandaron los
dho. Jueces Marco de Madriana y Jazinto Ayllas Alcaldes ordin
y Gabriel Gomez y Fran. Alazid Vec. y Jue. Gaspar Bonabono
Jurado Consejo Real y Decim. de esta dho. p. fortuna en ello
en veinte y nueve dias del mes de Mayo de mill e noventa
y ocho años. Lo firmaron de sus mercedes. El que supo = m
n = m = facta =

Joseph Maria
de Madriana
Juan Gonzalez
de Chapente

Diego de Milla
Juan Millan obispo